



CORREO CERTIFICADO

ORD. : 019803 06 04 2010

ANT. : Oficio N° 10.030, de 24 de marzo de 2010, de la Superintendencia de Pensiones.

MAT. : Acceso información pública. No procede entrega de información de la cual este Servicio no disponga o que contenga datos sensibles de terceros.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC. : Oficios Ords. N°s. 21.444, de 23 de diciembre de 2008, y 15.624, de 22 de marzo de 2010, ambos de esta Superintendencia.

DE : SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
JORGE ALVAREZ VASQUEZ
joalvarez@vtr.net

1.- Por el Oficio de antecedentes, la Superintendencia de Pensiones ha remitido nuevamente a este Servicio su presentación, por la cual Usted requiere que se le remita copia, en soporte electrónico, del documento que se citaría en el Oficio Ordinario N° 21.444, de 23 de diciembre de 2008, de este Organismo, dado que dicha acto administrativo sería esencial para invocar el reconocimiento de sus derechos previsionales, en lo referente a la emisión de un bono de reconocimiento.

2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que el Oficio cuya copia solicita se refiere a la calificación de una patología en conformidad a la Ley N° 16.744 de doña Manuela del Carmen Cordero Becerra. Por tanto, dicho documento contiene datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizado expresamente por la sra. Manuela del Carmen Cordero Becerra, para tener acceso a una copia del Oficio Ordinario N° 21.444, de 23 de diciembre de 2008, de este Organismo, procede invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione una copia del referido Oficio.

3.- Adicionalmente, esta Superintendencia debe manifestar a Usted que ha revisado sus bases de

datos, utilizando su nombre completo y su número de RUT, y no ha encontrado ningún dictamen u oficio relacionado con su persona, por lo que tampoco puede entregarle copia de dichos documentos, al no existir en esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar Larrain
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA (S)

Jorge Álvarez Vasquez
GOP

DISTRIBUCION:

JORGE ALVAREZ VASQUEZ
joalvarez@vtr.net
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)